



DECRETO N° 128/ 20.

16 de marzo de 2020.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

VISTO;

El estado de emergencia sanitaria en el ámbito Municipal, dispuesto mediante Decreto N° 126/20;

Y CONSIDERANDO;

Que dicha decisión fue tomada en consonancia con las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nación (Decreto 260/2020) y Provincial (Decreto 361/2020) en virtud de la declaración del nuevo coronavirus como una pandemia;

Que el Sr. Presidente de la Nación, en conferencia de prensa del pasado domingo 15 de marzo, ha anunciado la adopción de distintas medidas preventivas en relación a la propagación del virus del COVID19, dentro de las cuales ha mencionado la posibilidad de instrumentar un régimen de licencias excepcionales para personas que integran los grupos de riesgos en relación con este virus.-

Que en el marco de la declaración de emergencia dispuesta por este Municipio mediante Decreto N° 126/20 resulta razonable y oportuno avanzar en la adopción de nuevas medidas tendientes a impedir la circulación local del virus;

Que la ley 10.027 – Orgánica de Municipio - establece dentro de las competencias de los Municipios la de ejercer la policía higiénica y sanitaria a través de la adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar la clausura temporaria de establecimientos públicos o privados (art.11 c.3 Ley 10.027);

POR ELLO, EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RIOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES;

DECRETA

Artículo 1º) Autorizar al Área Personal a conceder licencia preventiva, por CATORCE (14) días corridos, con goce íntegro de haberes, al personal municipal que se encontrare comprendidos en alguno de los siguientes grupos de riesgo y poblaciones vulnerables:

- a. Mayores de 60 años de edad.-
- b. Embarazadas en cualquier trimestre.
- c. Grupos de riesgo:
 - i. Enfermedades respiratorias crónica:
 - ii. Enfermedades cardíacas;
 - iii. Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas:
 - v. Obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40);
 - vi. Diabéticos;
 - vii. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses;
 - viii. Toda otra patología que a criterio médico pudiera integrar grupo de riesgo en relación con esta enfermedad.

Artículo 2º) En los casos de los supuestos de personas comprendidas en los grupos b y c, deberán presentar certificado médico respectivo a los efectos del otorgamiento de las licencias especiales indicadas en el artículo 1º del presente. En el supuesto comprendidos dentro del punto c (grupos de riesgo) la certificación médica deberá indicar las características de la patología y su relación de riesgo con el Covid-19.-

Artículo 3º) Disponer la suspensión de toda actividad y/o los talleres organizados por el Área Cultura, Desarrollo Social, Discapacidad, Adultos Mayores, Centro de Primera Infancia, Casa de la Cultura, Museos, Escuelas Deportivas y pileta de natación municipal;

Artículo 4º) Recomendar a los siguientes establecimientos: Casinos, bares, restaurantes, hoteles, cabañas, supermercados, estaciones de servicios, fábricas textiles, gimnasios, bancos la adopción de todas las medidas que fueran necesarias para evitar la conglomeración simultanea de personas en dichos lugares; pudiendo continuar con sus actividades con disponibilidad de espacio adecuado que asegure una distancia mínima

entre personas de 1 metro. Además, se deberán garantizar las condiciones generales de higiene y las medidas recomendadas para prevención de infecciones respiratorias.

Artículo 5º) Establecer adicionalmente para los bancos y supermercados de la ciudad la obligación de poner en funcionamiento efectivo y constante de la totalidad de las líneas de caja con las que dispusieren.-

Artículo 6º) Establecer para la empresa concesionaria del servicio de transporte público urbano de pasajeros de la ciudad la obligación de circular con una cantidad de pasajeros que permita una distancia entre ellos y el chofer no menor a un metro.

Artículo 7º) Regístrese, publíquese, oportunamente archívese.


Duval Rubén Müller
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de La Paz E.R




Sr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz E.R